

ACTUACIONES CARATULADAS: "G.G.E C/ L.E. S/ VECINAL"

EXPEDIENTE: SG-00400-JP-2025

Sierra Grande, 04 de diciembre de 2025.

VISTO;

Las actuaciones iniciadas en el marco de la Ley 5592/22, particularmente lo normado en sus artículos 49, 73 y 75; la denunciada contravencional radicada con fecha 25 de noviembre de 2025 por el Sr. G.E.E., contra de la Sra. L.E.; el acta de procedimientos policial y las audiencias celebradas en este Juzgado: y

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de noviembre se celebra audiencia con el Sr. G.E.E.; refiriendo que ratifica la denuncia en todo su contenido. quiere dejar asentado que se siente mal con todo lo que la Sra. L. le dice. Lo ha tratado de ladrón. Que no quiere tiene conflictos ni problemas con la Sra. L., ya que de por vida serán vecinos; y le pedí que respete a los inquilinos que se encuentran en el lugar, y no les diga nada de estos temas.

Que el mismo día, se celebra audiencia con la Sra. L.E., manifestando el Sr. G. es quien me insulta, me la vigila. Que no quiero que me moleste ni me dirija la palabra, ni que mire para mi casa. Yo no voy a molestarlo ni hablarle a él. Veo que él quiere gobernar, mandar en el barrio.

Que los hechos denunciados configuran, prima facie, una conducta encuadrada en el artículo 49, de la Ley D 5592/22, que sanciona los actos de intimidación, acoso o amenazas que alteren la tranquilidad o seguridad de las personas.

Que, conforme lo establece por la ley contravencional, el Estado debe actuar con debida diligencia reforzada frente a cualquier hecho que pueda derivar en situaciones de violencia.

RESUELVO:

1. **ORDENAR**, con carácter preventivo, cautelar y provisorio, al Sr. G.E.E. Y a la Sra. L.E., que se abstengan de ejercer cualquier acto de violencia o intimidación, incluyendo contactos verbales, telefónicos, digitales o por redes sociales (Facebook, Instragram, Twiter, etc.), ya sea en forma directa o indirecta. La prohibición incluye mensajes verbales, telefónicos, digitales de terceras personas, familiares o allegados, así como la difusión de cualquier comentario, referencia o publicación relativa a los hechos o a las personas.
2. La prohibición se extiende a comunicaciones a través de terceras personas, familiares o allegados, así como a la difusión de mensajes, publicaciones o comentarios relativos a los hechos o a las personas involucradas.
3. **DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de ambas partes respecto de los domicilios.**
4. **EXHORTA** a las partes a mantener una conducta respetuosa, evitando toda forma de provocación o exposición pública que agrave el conflicto, y a acudir a los canales institucionales disponibles (mediación comunitaria, acompañamiento psicológico o programas locales de prevención de la violencia).
5. **ESTABLECER** que dichas medidas tendrán una vigencia de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados desde su notificación, prorrogables en caso de persistencia del riesgo o incumplimiento.
6. **HACER SABER** a las partes que el incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley D 5592/22, incluyendo

amonestación, instrucción especial, trabajo comunitario, abordaje interdisciplinario, multa o arresto.

7. **NOTIFICAR** a la **Comisaría 13°** de Sierra Grande, a fin de que tome intervención, controle y registre el cumplimiento de las medidas ordenadas.
8. **NOTIFICAR** a las partes, registrar y librar los oficios pertinentes.

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ

JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE